CONTRATO N° 55291-2026

DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SMC-6172-2026

CARTA DE ACEPTACIÓN

JOSE JAVIER RODRIGUEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.496.717, quien, en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante Resolución Nro. 202635000408 del 01 de julio de 2026, en uso de las facultades y funciones delegado para contratar según Resolución Nro. 202635000457 del 24 de julio de 2026, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, acepta la oferta comercial realizada, por cumplir con los requisitos de la Invitación, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos

El Ordenador del Gasto del Politécnico para este acto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el contrato al **PROPONENTE:** TOOLS & SERVICES S.A.S.CON NIT: 900744289-9, representada legalmente por CONSUELO SANCHEZ CC: 36.167.395:

Objeto del proceso:	Prestación de servicios de mantenimiento con adquisición y reemplazo de piezas desgastadas, para el equipo de ordeño marca Westfalia
Oferente cuya propuesta se acepta:	TOOLS & SERVICES S.A.S
CC/NIT del Contratista:	900744289-9
Dirección, Teléfono, Email	CALLE 2 NO. 1I-25, Barrio: SAN PEDRO Municipio : Neiva, Huila, Correo electrónico : g.gerencial@tools-services.com.co Teléfono comercial 1 : 3213203996, Teléfono comercial 2 : 3178947296, Teléfono comercial 3 : 3166911681
Representante Legal (APODERADO FACULTADO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS)	CONSUELO SANCHEZ
Valor del contrato:	Diez millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($10.284.468). **Los valores ofertados en la propuesta comercial, tendrán que mantenerse durante toda la ejecución del contrato**
Plazo de Ejecución:	Treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, sin superar la presente vigencia
Lugar de ejecución	La ejecución del contrato se llevará a cabo en la Granja Román Gómez Gómez ubicada en el kilómetro 5, Vereda

	la Primavera del Municipio de Marinilla, perteneciente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
CDP número:	Con cargo al CDP Nro. 3737 del 26 junio 2026
Garantías:	**Garantía de Cumplimiento del contrato y cláusula penal**: En cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **Garantía de calidad de los bienes y correcto funcionamiento**: En cuantía equivalente como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y un (1) año más. **Garantía de calidad del servicio**: En cuantía equivalente como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y un (1) año más. **Garantía de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Supervisor	El supervisor del contrato será **Elizabeth Yandar Villota**, de Técnico Administrativo de la Granja de Marinilla. O quien sea designado por el Ordenador del Gasto y quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar las obligaciones establecidas en éste; de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los pliegos de condiciones o invitaciones públicas. Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores estarán sujetas a los preceptos del Estatuto General de Contratación Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan).

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que durante la ejecución contractual se manejará información sensible relacionada con la salud mental, condiciones psicosociales y datos personales de los trabajadores

intervenidos, el acceso a la información estará sujeto a criterios de confidencialidad, necesidad funcional y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 2646 de 2008.

En consecuencia, los informes individualizados, historias de atención, resultados psicológicos y demás información sensible solo podrán ser conocidos por el profesional contratista y por la psicóloga vinculada a la Dirección de Gestión Humana (Supervisora del contrato)

MULTAS.

EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del articulo 4 de la Ley 80 de 1993, el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrara por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniario, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CADUCIDAD Y EFECTOS.

EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

INDEMNIDAD
El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga de manera expresa a que ni él, ni sus socios, representantes legales, administradores, empleados o subcontratistas, realizarán ninguna conducta tipificada como delito contra la administración pública, cohecho, soborno nacional o transnacional, o cualquier práctica corrupta en relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato

CESIÓN DEL CONTRATO:

El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:
El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir al Área de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Bloque Administrativo P31, Oficina 325 de la Sede del Poblado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151 (Avenida Las Vegas), Medellín, y en el teléfono 3197952.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid agradece su participación.

Para constancia se firma en Medellín,